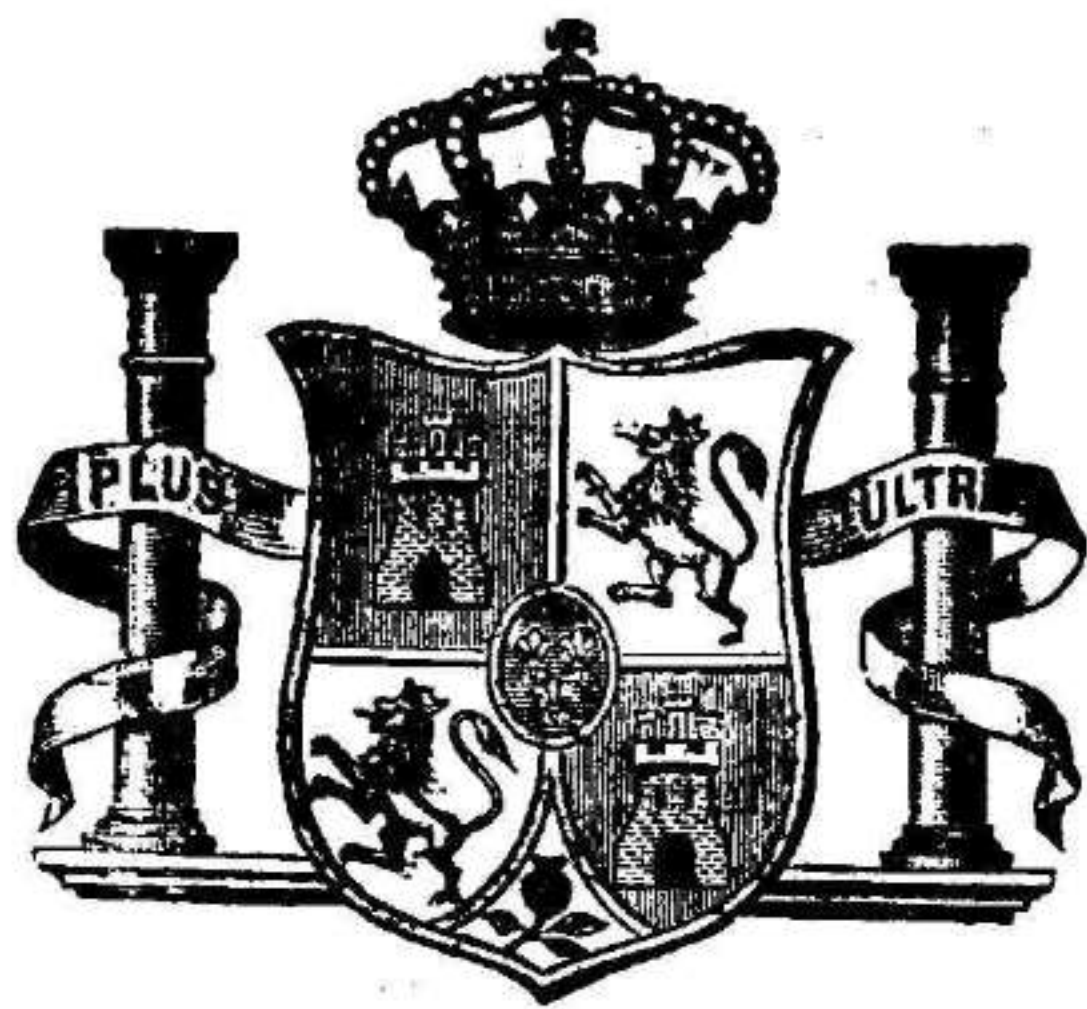


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 8.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Villamuriel de Cerrato con fecha 3 del actual participa que por el vecino Antonio Gutiérrez ha sido recogida una vaca que se hallaba extraviada en el campo, ignorando quien sea su dueño.

Señas de la vaca.

Pelo rojo, con una señal en el cuadril derecho que parece dicha señal una Y griega.

Palencia 7 de Enero de 1910.

El Gobernador,
P. D.,

Estéban de Vargas y García.

CIRCULAR NÚM. 9.

El Alcalde de Herrera de Ríopisuerga con fecha 4 del actual me dice que se han recogido despojos de madera de distintas clases arrastradas por las últimas crecidas del río Pisuerga.

Lo que se anuncia á fin de que sus dueños puedan recuperarlas.

Palencia 7 de Enero de 1910.

El Gobernador,
P. D.,

Estéban de Vargas y García.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULARES.

Las numerosas instancias que se presentaron en esta Delegación Regia solicitando devolución de cantidades indebidamente ingresadas por concepto de apremios y recargos en favor de la suprimida Agencia ejecutiva, y el hecho de que no pudiera conocerse de momento si todas las devoluciones solicitadas estaban ó no comprendidas en la Real orden de 2 del mes de Enero del corriente año, en razón á no venir acompañadas de las oportunas liquidaciones y de los informes de la Corporación administradora y de la Sección provincial, dieron lugar á que desde luego se tomara la medida de ordenar la retención de una cantidad alzada y que se calculó suficiente para cubrir las que representaban las devoluciones que solicitaban los deudores perjudicados, pero fué imposible desoender al detalle de ordenar en cada Pósito la retención de la cantidad que hubiera de devolverse, tanto más cuanto que en muchos de los Pósitos en donde procedía ordenar devoluciones no existía ninguna cantidad en depósito ni retenida; de ahí que en unos Pósitos haya sobrante de cantidades retenidas sobre las que hayan de devolverse, mientras en otros no sean aquéllas suficientes para cubrir las devoluciones acordadas, y al objeto de obviar esta dificultad, agravada

por el hecho de no haber dado conocimiento los Depositarios de las cantidades devueltas, ni remitido á las Secciones los oportunos recibos de interesados á quienes se hayan devuelto cantidades, se hace preciso que todos los Depositarios que tengan en su poder cantidades retenidas las ingresen en la Sucursal del Banco de España de su respectiva provincia y manifiesten por medio de comunicación dirigida al Jefe de la Sección:

- 1.º La cantidad devuelta á virtud de acuerdos de esta Delegación Regia;
- 2.º La que tenían en su poder especificando su procedencia, y
- 3.º La suma ingresada acompañando el justificante oportuno.

Al hacer el Depositario, en unión del Jefe de la Sección, el ingreso en la Sucursal del Banco de España en la provincia, de todas las cantidades que tuviera retenidas, se abrirá en ésta una cuenta con el nombre de Cantidades procedentes de la Recaudación ejecutiva de Pósitos, á disposición del Delegado Regio, el cual podrá retirarla en todo ó en parte, en cualquier momento.

El Jefe de la Sección remitirá inmediatamente las comunicaciones que le hayan dirigido los Depositarios, con las observaciones que estime pertinentes y exigirá con toda urgencia, á estos últimos el cumplimiento de este servicio, concediéndoles para ello un plazo prudencial y breve, con apercibimiento de la responsabilidad en que incurriesen de no cumplimentarle, y ordenará que se publique esta circular en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, sin perjuicio de ponerla en conocimiento de los Depositarios por los

medios que considere más oportunos.

Dios guarde á usted muchos años.
Madrid 17 de Diciembre de 1909.—
El Delegado Regio, A. M. Zorita.
—Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

La imperiosa necesidad de llegar pronta y eficazmente á la completa realización de los créditos pertenecientes á los Pósitos, exige dar por terminado en absoluto el plazo establecido en la regla segunda del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, para que los deudores pudieran acogerse á los beneficios que la misma concedía.

Pudo juzgarse de precisión otras veces prorrogar aquel plazo é interpretar el texto legal en sentido amplio y extensivo; pero en el momento presente, en que se ha de proceder con todo rigor á la formación de los expedientes de apremio contra los deudores que se encuentren en descubierto, no puede darse al precepto legal mayor alcance que el que se desprende de su letra y del espíritu que lo informa, estando á mayor abundamiento convencida esta Delegación Regia de la verdadera perturbación que se ha producido en su funcionamiento regular y en la marcha administrativa, por el hecho de no haberse cerrado definitivamente el plazo para solicitar la condonación parcial de las deudas, hasta el punto de ser motivo de que en muchos casos no pueda conocerse á ciencia cierta la verdadera cuantía de aquéllas, ni la situación en que se encuentran los deudores con respecto al Pósito; dando ésto lugar á que se hayan instruido procedimientos ejecutivos innecesarios, y realizado

ingresos indebidos que han originado una serie de expedientes sobre devoluciones que casi han absorbido por completo la atención de este Centro, y paralizado la tramitación de los demás asuntos.

En consideración á lo expuesto, ha resuelto esta Delegación Regia que las Corporaciones ó Juntas administradoras y las Secciones provinciales no admitan, cursen ni tramiten ninguna instancia en que se solicite la condonación de deudas á que se refiere el art. 6.º de la Ley citada en su regla segunda, considerando definitivamente terminado el plazo para hacer esa clase de peticiones, y procediendo á archivar todas las que estuviesen pendientes, por haber sido presentadas con posterioridad al último concedido.

Lo que se comunica á los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos para su conocimiento y á fin de que inserten esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de su respectiva provincia y lo hagan saber á las Corporaciones ó Juntas administradoras de los Pósitos para su debido cumplimiento.

Madrid 24 de Diciembre de 1909.
—El Delegado Regio, José M. Zorita.—Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta del día 26 de Diciembre.)

DEPOSITO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS

DE PALENCIA.

Anuncio.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 20 del mes actual á las once de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Oficina desde las nueve á las catorce, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 7 de Enero de 1910.—El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

Artículos que han de adquirirse.

Cebada.

Paja de pienso.

Leña.

Carbón cok.

Carbón vegetal.

Petróleo.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Anuncio.

La Dirección general del ramo, en orden de 27 de Diciembre próximo

pasado, dispuso que se provea la plaza de Cartero de 2.ª clase que se halla vacante en esta Administración principal; y al efecto, he acordado anunciarlo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que los individuos que reúnan las condiciones que determina el art. 15 del Reglamento orgánico vigente de las Corporaciones de Carteros puedan solicitar en el plazo de un mes, á contar desde el día siguiente al en que se publique el presente en el periódico oficial, el examen de ingreso que previene el art. 16 del citado Reglamento, para demostrar suficiencia en el conocimiento de las materias siguientes:

a) Lectura de manuscritos y escritura al dictado.

b) Aritmética (numeración, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros y decimales y sistema métrico decimal).

c) Tarifas de Correos nacionales é internacionales.

d) Relación de las Autoridades y Corporaciones con derecho al apartado oficial de la localidad.

e) Preceptos de la legislación de Correos, en lo referente á la distribución y entrega de la correspondencia.

Las instancias deberán presentarse al Sr. Secretario de esta Administración principal, acompañadas de los documentos siguientes:

1) Certificación facultativa de aptitud física.

2) Certificación de antecedentes penales.

3) Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde.

4) Acta de nacimiento legalizada.

El examen de ingreso se verificará por orden de presentación de instancias, el día 10 de Febrero próximo á las diez de la mañana, en el despacho del Administrador que suscribe, estando el programa de manifiesto en la misma oficina á disposición de los interesados.

Palencia 3 de Enero de 1910.—Leandro Arguñariz.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 5 del actual, en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del Reglamento vigente de Minas, se han aprobado los expedientes de registro que se expresan en la relación que á continuación se cita, disponiendo que se expida el título de propiedad á los interesados transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 56 del citado Reglamento.

Número del expediente.	NOMBRE de la mina.	INTERESADO.	TÉRMINO MUNICIPAL.	CLASE del mineral.	Hectáreas.
2033	Diez Hijos.....	Sociedad Hijos de V. Calderón.....	Alba de los Cardaños.....	Hulla.....	12
2034	Gregoriana.....	El mismo.....	Triollo.....	Idem.....	10
2035	Grijota.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	36
2036	Favorita.....	El mismo.....	Respenda de la Peña.....	Idem.....	12

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y de los interesados. Palencia 5 de Enero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Juzgado municipal de Meneses.

Mariano Castro, Secretario del Juzgado municipal de Meneses.

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas por hurto de uvas, en el cual ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

Cabeza.

En la villa de Meneses á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, el Sr. D. Mário Martín Romo, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Sres. Adjuntos D. Saturnino Izquierdo Obajero y Don Pedro Argüello Nieto, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas por hurto de uvas contra Victoriano Villa Pérez y Venancio Maté Rodríguez, de catorce años este último y quince el primero.

Parte dispositiva.

FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos á Victoriano Villa Pérez y Venancio Maté Rodríguez á la pena de cuatro días de arresto menor á cada uno, á solventar las costas de este juicio por mitad. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando y que por lo que hace al Venancio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mário Martín.—Saturnino Izquierdo.—Pedro Argüello.

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Meneses á dos de Enero de mil novecientos diez.—El Secretario, Mariano Castro.—Visto bueno.—El Juez municipal, Mário Martín.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Por el vecino de esta Ciudad Mosto Abia, ha sido recogida en el día de ayer en el campo de la misma y término denominado Carboneros, una res vacuna que se hallaba desmandada, que ha sido depositada por orden de esta Alcaldía en el matadero público de esta Capital.

Con el fin de que llegue á conocimiento del dueño ruego á V. E. se digne ordenar se haga público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 5 de Enero de 1910.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Señas.

Una res vacuna negra, grande, tiene marcada una A en el cuadril derecho.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de este pueblo y por el año corriente, anunciándose por el sueldo ó salario de treinta y ocho fanegas de trigo que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, admitiéndose solicitudes por término de quince días.

Revilla de Collazos 1.º de Enero de 1910.—El Alcalde, Mateo López.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la consignación anual de 1.000 pesetas, que cobrará el que resulte agraciado por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el tiempo de ocho días, del que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Piña de Campos 4 de Enero de 1910.—El Alcalde, Tomás Arroyo.—El Secretario interino, Pascual Pastor Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, el cual se halla retribuido con la dotación de novecientas noventa y nueve pesetas, que se satisfarán por mensualidades vencidas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Amusco 4 de Enero de 1910.—El Alcalde, Evaristo Santoyo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.